

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320190064700

La parte pasiva no dio cumplimiento al acuerdo pactado, y teniendo en cuenta el inicio del proceso de negociación de deudas del aquí demandado, admitido el 9 de diciembre de 2020, la Juez resuelve:

- 1.- Decretar la suspensión del proceso hasta que sea resuelta la negociación propuesta por el ejecutado, de conformidad al numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.
- 2.- Obre en autos y por secretaria póngase en conocimiento de las partes dentro de la presente diligencia, el escrito de fecha 9 de diciembre de 2020 (numeral 9) emitido por el Centro De Conciliación De La Asociación Equidad Jurídica.
3. Solicitar al Centro de Conciliación que en el evento que haya conciliación, se remita el acta y en el evento del fracaso de negociación igualmente informarlo al juzgado

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 098 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - junio - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
